



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2160-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana Central Carga Aérea, específicamente en los Departamentos Técnicos y Tránsito Aduanero de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-021-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas (CAZF); **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector general de operaciones; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera; **Ernesto Salvador Torres Sánchez**, administrador de Aduana Central de Carga Aérea; **Andrea Ivania Zepeda Mejía**, analista de sistema de carrera de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero-Dirección de CAZF y **Oscar Alberto Gámez Salmerón**, jefe del Departamento Control del Despacho Administraciones de Aduana Nivel I-Dirección de CAZF, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de



auditoría mediante Acta de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los Departamentos Técnicos y Tránsito Aduanero. **B)** Comprobar si las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Técnicas y Tránsito Aduanero, se encuentran debidamente registradas; y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los Departamentos Técnicos y Tránsito Aduanero en la Administración de Aduana Central Carga Aérea, correspondiente al período sujeto a revisión; fue confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Declaraciones de tránsito con tiempos tardíos en la ejecución de los estados arribo y check conform, en el Sistema Sidunea World; **b)** Procesos incompletos (acta de reconocimiento, enrutamiento y nota de salida) en el inicio y cierre de las declaraciones aduaneras registradas en el Sistema Sidunea World; **c)** No elaboran actas de destrucción y registro de las mercancías, decomisadas en el área de régimen viajero de la administración de aduana central de carga aérea; **d)** Declaraciones aduaneras no remitidas a la sección de control documental de la Dirección de Fiscalización para su resguardo; **e)** Usuarios (aforadores y analistas de tránsitos) comparten acceso al sistema informático Sidunea World y otros usuarios con acceso, no utilizan el Sistema Informático; **f)** Aforadores sometieron a comprobación posterior al levante de las mercancías en 15,270, declaraciones aduaneras con selectividad rojo y amarillo; y **g)** Diferencias entre la estructura del organigrama de la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y el Manual de Organización y Funciones Institucional (MOFI 2021), para administraciones de aduana nivel 1. **2)** Las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Técnicas y Tránsito Aduanero, se encontraron debidamente registradas; y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente mencionados. **3)** Las operaciones aduaneras realizadas en las Áreas Técnicas y Tránsito de la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, cumplieron con las autoridades aplicables, respecto a las operaciones examinadas; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-021-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**,



derivado de la revisión al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana Central Carga Aérea, específicamente en los Departamentos Técnicos y Tránsito Aduanero, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas (CAZF); **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector general de operaciones; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera; **Ernesto Salvador Torres Sánchez**, Administrador de Aduana Central de Carga Aérea; **Andrea Ivania Zepeda Mejía**, analista de sistema de carrera de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero-Dirección de CAZF y **Oscar Alberto Gámez Salmerón**, jefe del Departamento Control del Despacho Administraciones de Aduana Nivel I-Dirección de CAZF, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG